



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:** IF-2019-44164144-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Lunes 13 de Mayo de 2019

**Referencia:** Expediente N° 1.693.256/15

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 490/19 (RESOL-2019-490-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 2/16 del expediente principal, quedando registrado bajo el número **1604/19 "E"**.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,  
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564  
Date: 2019.05.13 15:58:18 -0300

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Producción y Trabajo



**ACTA ACUERDO**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de Septiembre de 2015 entre la **UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)** con domicilio legal en Alberti 646 CABA, representada en este acto por su Secretario General Nacional, el Sr. Carlos O. BONJOUR, Gustavo PADIN Secretario Gremial Nacional, Marcel CARRETERO Subsecretaria Gremial Nacional, Marcelo SALAS – Secretario General Villa María -, Carlos ROBACIOTTI – Secretario General Río Cuarto- en adelante **UTEDYC** por una parte, y la **ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO** (en adelante **ASPURC** ó el EMPLEADOR) con domicilio en Vélez Sarsfield 448, de la localidad de Río Cuarto Provincia de Córdoba, representado para este acto por la Sra. GRACIELA MARÍA FERREYRA y el Sr. ALCIDES JUVENAL RICOTTO, en su carácter de PRESIDENTA Y TESORERO del Consejo Directivo respectivamente por la otra, las que celebran el presente acuerdo cuyas cláusulas y condiciones se enumeran a continuación:

**Antecedentes**

UTEDYC viene sosteniendo la aplicabilidad del Convenio Colectivo de Trabajo 700/14 –antes 462/06- para el personal dependiente de ASPURC. En ese sentido, ha requerido del EMPLEADOR la aplicación del CCT 700/14, sosteniendo que el mismo comprende las necesidades que surgen de la relación laboral de sus trabajadores dependientes y que el Convenio referido otorga el marco jurídico necesario y adecuado para las relaciones de trabajo en dicho sector.

En función del requerimiento efectuado por la organización gremial y luego de extenso intercambio de opiniones y posturas UTEDYC y ASPURC, han arribado a un acuerdo resultado del propósito común de avanzar en la búsqueda de una solución de los derechos y posiciones respectivas, respetuoso del marco legal existente, con una solución superadora.

En consecuencia ambas representaciones luego de haber intercambiado información documentada sobre el contenido y alcance de la actividad desarrollada por “EL EMPLEADOR” coinciden en la necesidad de celebrar un convenio colectivo de trabajo de empresa articulado en el marco del CCT 700/14.

GUSTAVO R. PADIN  
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL UTEDYC

MARCELO SALAS  
DELEGADO ORGANIZADOR  
SECC. VILLA MARÍA - CDD.

MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

ROBACIOTTI CARLOS H.  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Secc. Río Cuarto

GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

ALCIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC



La celebración del presente convenio colectivo de trabajo bajo las condiciones antes descriptas, le permitirá a las partes alcanzar un acuerdo que satisfaga el establecimiento de condiciones de trabajo dignas a la par que dar respuesta a la necesidad operativa de la ASPURC.-

Como resultado de las negociaciones antes descriptas, ambas partes ACUERDAN:

Suscribir un CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO de empresa articulado en el marco del CCT 700/14 en el cual se reflejan las propias y específicas características de la organización del trabajo en ASPURC a los fines del cumplimiento de sus fines propios. El presente convenio comenzará a regir a partir del 1° de Septiembre de 2015 en atención a su naturaleza, sin perjuicio de la fecha de su eventual homologación. Las partes se obligan a presentar el mismo en forma inmediata ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman 5 ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto, uno para cada parte, tres para el Ministerio.

MARCELO SALAS  
DELEGADO ORGANIZADOR  
Sec. Vta. Norte - C58

MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

ROBACI CARLOS H.  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Secc. Río Cuarto

GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

ALCIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC

GUSTAVO B. PADIN  
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL U.T.E.D.Y.C.

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

**CONVENIO COLECTIVO**

**ASPURC - UTEDYC**

**Artículo 1. - Lugar y fecha de celebración.**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de septiembre de 2015, se celebra el presente convenio colectivo.

**Artículo 2. - Partes signatarias.**

Son partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES** (en adelante UTEDYC) representada por el Sr. Carlos O. BONJOUR Secretario General Nacional, Gustavo PADIN Secretario Gremial Nacional, Marcel CARRETERO Subsecretaria Gremial Nacional, Marcelo SALAS – Secretario General Villa María -, Carlos ROBACIOTTI –Secretario General Río Cuarto-, todos con domicilio Alberti 646 CABA, por la parte trabajadora y por el Sector empleador la ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO (en adelante ASPURC ó el EMPLEADOR) con domicilio en Vélez Sarsfield 448, de la localidad de Río Cuarto Provincia de Córdoba, representado para este acto por la Sra. GRACIELA MARÍA FERREYRA y el Sr. ALCIDES JUVENAL RICOTTO, en su carácter de PRESIDENTA Y TESORERO del Consejo Directivo respectivamente.

**Artículo 3. - Encuadre legal del convenio.**

Las partes manifiestan que suscriben el presente CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA articulado en el marco del convenio colectivo de actividad CCT 700/14 o el que lo sustituya en el futuro, con arreglo a lo establecido en el procedimiento de negociación colectiva regulado por las Leyes 14.250 y 23.546 –t.o. 2004-. El presente convenio colectivo de trabajo de empresa resultará de aplicación exclusivamente a los trabajadores dependientes de ASPURC (ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO).

MARCELO SALAS  
DELEGADO ORGANIZADOR  
Sec. Villa María - Cba.

MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

ROBACIOTTI CARLOS H.  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Sec. Río Cuarto

GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

ALCIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC

GUSTAVO PADIN  
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL UTEDYC  
3

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC



**Artículo 4.- Legitimación de las partes.**

La UTEDYC representa sindicalmente a los trabajadores/as que se desempeñan en entidades civiles de carácter social y/o cultural. Por su parte ASPURC es la obra social del personal de la Universidad Nacional de Río Cuarto creada bajo el amparo de la ley 24.741, la cual le otorga el carácter de sujeto de derecho conforme lo establece el Código Civil para las entidades con personería jurídica.-

**Artículo 5. - Ámbito de aplicación personal:**

El presente convenio se aplica a todo el personal dependiente de ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO.-

**Artículo 6. - Ámbito de aplicación temporal:** La vigencia de las condiciones generales de trabajo y obligacionales de este Convenio Colectivo será de TRES (3) años a partir del 01 de Septiembre del 2015, sin importar la fecha de homologación o registración que realice el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

Las condiciones económicas se ajustarán conforme lo estipulado en el artículo 26 del presente convenio. Vencido el plazo de vigencia, la totalidad de las cláusulas se mantendrán vigentes hasta la firma del nuevo convenio colectivo que lo reemplace.

**Artículo 7.- Ámbito de aplicación territorial.-**

El presente Convenio Colectivo de Trabajo es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina donde la entidad empleadora desarrolle actualmente o en el futuro sus actividades.-

**Artículo 8.- Mayores beneficios:** Los trabajadores que estén percibiendo una remuneración superior a la establecida por este convenio, la conservarán. Asimismo, la aplicación de este convenio en modo alguno significará la supresión de las condiciones de trabajo más favorables que fueron estipuladas por las partes en los contratos individuales de trabajo y/o las derivadas

DELEGADO Gremial  
MARCELO CRIVELLO  
Sec. Villa María - CCRS

MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

ROBERTO CARLOS NOTTI  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Sec. Río Cuarto

GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

ALCIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

GUSTAVO R. PADIN  
SECRETARIO Gremial Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL UTEDYC



del CCT 700/14 y/o las derivadas del acta compromiso suscripta por EL EMPLEADOR en fecha 12 de Agosto de 2009.-

**Artículo 9. - Jornada de trabajo.**

a) La jornada ordinaria será de hasta 8 horas diarias o 40 horas semanales, a excepción de la jornada de los trabajadores afectados a tareas de farmacias u ópticas, en cuyo caso la jornada será de 8 horas diarias o 42 semanales.

Las horas que excedan la jornada normal y habitual del trabajador se abonarán como extras con el recargo de las leyes vigentes. En lo demás se aplicará la Ley 20.744 (t.o.), la Ley 11.544, decretos reglamentarios y las normas legales que eventualmente se dicten en materia de jornada de trabajo durante la vigencia de este convenio colectivo.

b) La Jornada a tiempo parcial es aquella que no supere las 26 hs y 25 minutos semanales para todos los trabajadores y de 27 hs 45 minutos para los trabajadores afectados a tareas de farmacias u ópticas. En estos casos, la remuneración del personal no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador/a a tiempo completo de la misma categoría o puesto de trabajo según este convenio. En lo demás se aplicará lo dispuesto en el art. 92 ter de la Ley Nº 20.744 (t.o.), sus normas reglamentarias y/o las que los sustituyan en el futuro.

c) La prestación laboral en jornada nocturna – mixta o integra- se ajustara a lo establecido en la Ley de Contrato de Trabajo.

d) En atención a las particularidades de la actividad desempeñada por EL EMPLEADOR se fijarán guardias pasivas.-

**Artículo 10. Refrigerio.** El trabajador que desarrolle sus tareas en la modalidad de horario corrido, gozará de treinta (30) minutos diarios, en calidad de refrigerio, los que deberán ser usufructuados de manera tal que no sea afectado el normal desarrollo y prestación del servicio.-

MARCELO SAVAS  
DELEGADO GREMIAL  
S. V. María Chco.

MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

CARLOS H.  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Secc. Río Cuarto

GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

ALCIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC

GUSTAVO PADIN  
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL U.T.E.D.Y.C.

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC



**Artículo 11.- De las vacaciones anuales:** A partir de la fecha de entrada en vigencia el presente convenio colectivo, todo el personal comprendido en el mismo tendrá el régimen de vacaciones anuales en cuanto a sus plazos, requisitos y demás modalidades, establecidos en la Ley 20.744 (t.o.) y sus normas reglamentarias, con la excepción que se indica en el inc. a). Por consiguiente el personal gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- de 16 días corridos cuando la antigüedad no exceda de cinco años;
- de 21 días corridos cuando la antigüedad, siendo mayor de cinco años, no exceda de diez años;
- de 28 días corridos cuando la antigüedad, siendo mayor de diez años no exceda de veinte años;
- de 35 días corridos cuando la antigüedad exceda de veinte años.

**Artículo 12. Adicional por Presentismo.** Reglamentación:

El personal percibirá un adicional denominado: "Presentismo": equivalente al 10% (diez por ciento) de la remuneración básica de la categoría ocho (8). Este adicional se abonará mensualmente, juntamente con la liquidación de haberes y sobre base de la reglamentación que se establece a continuación:

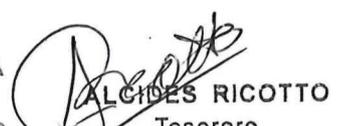
Este adicional premiará dos factores: la puntualidad y la asistencia al trabajo, los que se registrarán por las siguientes modalidades: a) Puntualidad: mensualmente se justificarán dos llegadas tarde siempre y cuando no excedan los diez minutos cada una. Cuando se incurra en más de dos llegadas tarde mensuales o se incurra en llegadas tarde que excedan los veinte minutos, cualquiera sea su cantidad se perderá el premio del mes en que ocurran las tardanzas, b) Presentismo: a los efectos de percibir el premio por presentismo sólo se justificarán las ausencias con goce de sueldo, es decir, por vacaciones anuales, maternidad y/o adopción y/o licencias especiales, y las que se generen por enfermedad y accidente inculpables previstas en el art. 208 de la L.C.T. y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley 24.557 o las normas que las sustituyan en el futuro. c) Aplicación: dado que se establece un adicional unificado por los factores puntualidad y asistencia, bajo la denominación de presentismo se aclara expresamente que para su cobro no deberá incurrirse en ambas o indistintamente en

  
MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

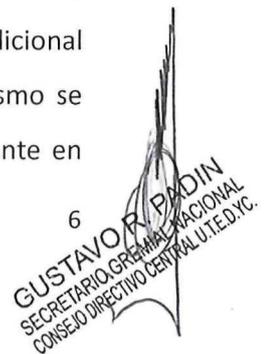
  
ROBACIOTTI CARLOS H.  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Secc. Río Cuarto

  
GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

  
CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

  
ALCHIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC

  
CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central

6  
  
GUSTAVO PADIN  
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL UTEDYC.



alguna de las situaciones de tardanzas y/o ausencias que se derivan de lo reglamentado precedentemente en materia de puntualidad y presentismo.

**Artículo 13. Adicional por Antigüedad.** A partir del 1\* de Septiembre de 2015 el 1,5% (uno coma cinco por ciento) calculado sobre la remuneración básica de la categoría en la que reviste el trabajador por cada año aniversario de servicios que registre, continuos o discontinuos, en la misma institución: 2) A partir del 1\* de Diciembre de 2015 el 2 % (dos por ciento) calculado sobre la remuneración básica de la categoría en la que reviste el trabajador, por cada año aniversario de servicios que registre, continuos o discontinuos, en la misma institución.

**Artículo 14. Adicional por Titulo.** Cuando un trabajador posea titulo secundario, terciario y/o universitario expedido por una institución oficial habilitada por la autoridad competente, deberán abonársele sobre la remuneración básica que perciba los siguientes adicionales: 2% por titulo secundario, 5% por titulo terciario y 6% por titulo universitario. No será necesario para la percepción de este adicional que el trabajador aplique a sus tareas habituales el referido título.

**Artículo 15. Adicional por Fallo de Caja.** El trabajador que realice con carácter permanente tareas de cajero y en razón de ellas reciba y/o pague sumas de dinero mediante cualquier medio de pago, percibirá mensualmente un adicional por "Falla de Caja" equivalente al 10 % (diez por ciento) de la remuneración básica de la categoría 7 (siete).-

**Artículo 16.- Adicionales Voluntarios:**

Será privativo de ASPURC establecer voluntariamente otros adicionales en razón de las características y modalidades operativas de cada una de ellas. En tal caso deberán especificar si se trata de adicionales de carácter permanente, ocasional o transitorio, como así también las demás modalidades a que quedan sujetos, informando del mismo y su pertinente regulación al personal y a la representación gremial del establecimiento.

MARCELO SALLAS  
DELEGADO ORGANIZADOR  
SECC. VILLA MARIA - Cba.

MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

ROBERTO OTTI CARLOS H.  
Secretario General  
M.T.E.D.Y.C.  
Secc. Río Cuarto

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

ALCIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC

GUSTAVO R. PERAIN  
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL UTEDYC



**Artículo 17. Licencias Especiales con goce de haberes.** Todos los trabajadores dependientes de ASPURC tendrán derecho a las siguientes licencias especiales con goce haberes:

- a) Por nacimiento de hijo o adopción, tres días corridos a contar desde que ocurrió el nacimiento, debiendo ser por lo menos uno día hábil;
- b) Por matrimonio, doce días corridos a contar desde que ocurrió el matrimonio;
- c) Por fallecimiento del cónyuge o de la personal con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la LCT, de hijos, de hermanos, o de padres, cinco días corridos a contar desde que ocurrió el fallecimiento, debiendo ser por lo menos uno día hábil;
- d) Por fallecimiento de suegra/o, yernos y/o nueras, dos días corridos a contar desde que ocurrió el fallecimiento, debiendo ser por lo menos uno día hábil;
- e) Por fallecimiento de pariente de segundo grado por consanguinidad en línea recta, o primero de afinidad, dos días corridos a contar desde que ocurrió el fallecimiento, debiendo ser por lo menos uno día hábil;
- f) Para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, superior y/o universitaria hasta dos días corridos por examen, con un máximo de diez días por año calendario.-
- g) Por enfermedad de familiares de primer grado, cónyuge o conviviente debidamente acreditada con certificado medico, hasta un máximo de 20 días corridos por año calendario.-
- h) Para donar sangre el día de la donación debiendo acreditarse debidamente con la pertinente constancia.-

**Artículo 18. Licencias Especiales con Goce de Haberes por Maternidad y/o Adopción:**

- a) Licencia por Adopción. Aquel trabajador que acredite la tenencia de uno o más menores con fines de adopción, se le concederá licencia por el término de cuarenta y cinco días corridos, a partir de la fecha en que otorgada la tenencia el menor se integra

MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

ROSSETTI CARLOS H.  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Secc. Río Cuarto

GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

ALOIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

GUSTAVO R. PADIN  
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL U.T.E.D.Y.C.

MARCELO SALAZAR  
DELEGADO ORGANIZADOR  
Secc. Villa María - C.M.P.

efectivamente al seno de la familia. Finalizado dicho plazo podrá optar por hacer uso de los plazos de excedencia en los mismos plazos y formas establecidos para la maternidad por la LCT.

- b) El empleador reconocerá un permiso especial para que la trabajadora embarazada asista a la gimnasia de preparación de parto, hasta un máximo de 8 (ocho) sesiones, siempre y cuando esté prescrita por un profesional medico.-
- c) La ASPURC deberá asignar tareas de menor riesgo para salud en el periodo de embarazo, previa presentación del certificado medico que indique expresamente que la trabajadora no puede realizar sus tareas normales y habituales, durante la gestación.-
- d) En caso de producirse un parto múltiple, a las licencias por maternidad y lactancia previstas en la ley 20.744 y sus modificatorias, se les adicionara un lapso de treinta (30) días con goce de haberes y una (1) hora de lactancia, respectivamente.-

**Artículo 19. Descanso Invernal.** Todos los trabajadores tendrán derecho a licencia con goce de haberes por el plazo de una semana (siete días corridos), la que deberá hacerse efectiva entre el 1\* de julio y el 31 de agosto de cada año, debiendo el Consejo Directivo de ASPURC establecer la semana que corresponde a cada trabajador y el esquema de prestación horaria para no resentir el normal desarrollo de las actividades. La forma de implementación de éste descanso deberá garantizar el funcionamiento de las distintas dependencias o emprendimientos.-

**Artículo 20. Permisos particulares.** Todos los trabajadores gozarán de permisos especiales, por razones particulares, para los cuales no se exigirá justificación alguna en un máximo de seis (6) días por año con goce de haberes, y no mas de dos (2) por mes, todo ello siempre y cuando no se altere la prestación del servicio, y sea debidamente autorizado.-

MARCELO SILLAS  
DELEGADO ORGANIZADOR  
Seccc. Villa María  
CDDA.

MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

RODOLFO COTTI CARLOS H.  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Seccc. Río Cuarto

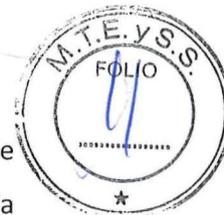
GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

ALCIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC

GUSTAVO R. PADIN  
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL U.T.E.D.Y.C.

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC



**Artículo 21. Día de UTEDYC.** Declárese el 5 de febrero de cada año como Día del Trabajador de Entidades Deportivas y Civiles y con los efectos de un feriado nacional. Cuando éste coincida con feriados nacionales, sábados y domingos, la celebración se efectuará el primer día hábil siguiente y si este fuera el habitual día de descanso del trabajador/a, le corresponderá otro día franco en la misma semana.-

Este día, para el personal que fuera convocado a trabajar, será considerado en las mismas condiciones que los días feriados nacionales a los efectos de su pago y del goce del descanso compensatorio.-

**Artículo 22.- Feriados Locales.** Se respetarán, con las condiciones establecidas por la normativa vigente para los feriados nacionales, los feriados locales de los lugares donde preste tareas cada trabajador. A título enunciativo se refiere al día de la Ciudad de Río Cuarto y al día de la Ciudad de Villa María.

**Artículo 23.- COMISION PARITARIA Y DE SEGURIDAD E HIGIENE:**

Se creará una Comisión Paritaria, con la competencia y funciones previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 14.250. Dicha Comisión Paritaria queda integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes designados por cada una de las partes. Esta comisión dictará su reglamento y tendrá además competencia en materia de seguridad e higiene, por lo cual emitirá los dictámenes sobre los asuntos que las partes les sometan a consideración. Asimismo tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de las normas vigentes de seguridad e higiene, realizar las recomendaciones que estime necesarias para el cuidado y preservación de la salud de los trabajadores/as.

En caso de dudas de interpretación, será la comisión paritaria de interpretación y aplicación del presente convenio, cuya constitución las partes expresamente acuerdan, la que se pronunciará en primer término, siendo obligatoria para las partes sus pronunciamientos.

MARCELO SALLAS  
DELEGADO ORGANIZADOR  
SOC. VILLA MARIA - C.D.C.

MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

ROBACIOTTI CARLOS H.  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Secc. Río Cuarto

GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

ALCIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC

GUSTAVO ROLDAN  
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL UTEDYC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

**Artículo 24. - Convenio colectivo que rige la relación de las partes.**

Las partes manifiestan que suscriben el presente convenio colectivo de trabajo de empresa, articulado en el marco del CCT 700/14 con el objeto de lograr la adaptación a las propias y específicas necesidades que se dan en la organización del trabajo de ASPURC.

Las partes expresamente acuerdan que la articulación pactada da lugar a la aplicación supletoria y complementaria del CCT 700/14, o aquel que lo sustituya en el futuro, en todas aquellas cuestiones e institutos reglados por ese último convenio que no estén expresamente definidos en el presente.

**Artículo 25.- Cuota sindical y contribuciones solidarias.**

1. Cuota sindical: ASPURC procederá a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a la UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta actualmente equivalente al 2,50%, o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

2. Contribución de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación de UTEDYC: ASPURC retendrá mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, en concepto de contribución solidaria y con destino para la UTEDYC, la suma equivalente al dos por ciento (2%) la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad sindical firmante, conforme lo habilita el art. 9 de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

3. Eximición de la contribución solidaria establecida en el artículo 25.2 del presente: Los trabajadores que se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el art. 25.2 del presente. Este beneficio para los trabajadores afiliados se establece con arreglo a lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

MARCELO SALAS  
DELEGADO ORGANIZADOR  
C.A.B. VINA MARCA - C.A.B.

MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

ROBACIOTTI CARLOS H.  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Secc. Río Cuarto

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

ALCIDES RICOTTO  
Tesorero 11  
Consejo Directivo ASPURC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

GUSTAVO R. PADIN  
SECRETARIO Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC



4. Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes de lo dispuesto en los arts. 25.1 y 25.2 del presente convenio colectivo, deberán ser retenidas y depositadas por ASPURC en forma mensual y consecutiva, del 1 al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la cuenta corriente de UTEDyC, cuyos datos ASPURC declara conocer. Asimismo ASPURC se obliga a confeccionar en forma mensual las correspondientes declaraciones juradas, denominadas actualmente "formulario 1001", según el aplicativo web desarrollado por la U.T.E.D.Y.C. el cual contiene el informe mensual con la nómina del personal afiliado y no afiliado, remuneraciones, altas y bajas y aportes y contribuciones por cada trabajador. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitorio que se aplique a las obligaciones de la seguridad social quedando facultada la UTEDYC para proceder a la gestión de su cobro por la vía de apremio para las obligaciones de la seguridad social.

#### Artículo 26.- Remuneraciones y Categorías:

Con el fin de comprender y regular las particulares características en que se desarrolla la actividad de la ASPURC las partes han establecido sueldos básicos y categorías con funciones específicas, los que se detallan en el Anexo I y II respectivamente.

En el futuro, los incrementos salariales que las partes acuerden, tendrán como parámetro mínimo los porcentajes de aumento obtenidos anualmente en la paritaria del CCT 700/14 por tratarse del convenio general de la actividad.-

La entidad empleadora adjunta en este acto el ANEXO III, conteniendo un listado del personal dependiente al día de la suscripción del presente acuerdo.-

En el lugar y fecha indicados se suscribe el presente acuerdo en cinco (5) originales uno para cada parte y tres para el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social a los efectos de su presentación para su homologación o registro.

MARCELO SALAS  
MARTIN - CDD.  
SEC. 1

MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

ROBERTO MOTTI CARLOS H.  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Secc. Río Cuarto

GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

ALCIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC

GUSTAVO R. PADIN  
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL UTEDYC  
12 1

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

ANEXO I – SALARIOS BÁSICOS CONVENCIONALES

CATEGORIA 1	\$ 24.554
CATEGORIA 2	\$ 21.295
CATEGORIA 3	\$ 18.035
CATEGORIA 4	\$ 15.645
CATEGORIA 5	\$ 13.255
CATEGORIA 6	\$ 11.952
CATEGORIA 7	\$ 10.865
CATEGORIA 8	\$ 9.779

  
MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

  
MARCELO SALAS  
DELEGADO ORGANIZADOR  
S. Sec. Villa María - Cdo.

  
GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

  
ALCIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC

  
GUSTAVO PADIN  
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL U.T.E.D.Y.C.

  
ROBERTO CARLOS H.  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Secc. Río Cuarto

  
CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

  
CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

**ANEXO II - DESCRIPTIVO CATEGORIAS**

**CATEGORIA 1º - Gerente.-**

Comprende al personal de primera línea en la estructura interna de la entidad, que tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y controlar integralmente las tareas de las diferentes áreas de la Obra Social de acuerdo a las reglamentaciones vigentes y a las directivas impartidas por el Consejo Directivo a través del Director Ejecutivo.

Tiene personal a su cargo y reporta de forma directa al Consejo Directivo.

**CATEGORIA 2º - Sub-Gerente.-**

Comprende al personal que tiene la responsabilidad de planificar, coordinar y controlar las tareas inherentes al área bajo su responsabilidad. Es responsable de los recursos humanos y materiales del área a su cargo y reporta en forma directa a la gerencia correspondiente o al Consejo Directivo si éste lo requiriera.

**CATEGORIA 3º - Dirección.-**

Comprende al personal con formación técnica y/o funciones propias de su especialidad profesional, ejerciendo coordinación y supervisión directa de tareas propias del o de las áreas de su competencia.

Tiene personal a su cargo y reporta a su inmediato superior o al Consejo Directivo si éste lo requiriera. Incluye tareas de atención al público y/o de Responsable de compras, si el sector así lo requiere.

**CATEGORIA 4º - Sub-Dirección.-**

Comprende al personal con formación técnica y/o funciones propias de su especialidad profesional, ejerciendo supervisión directa de tareas propias del o de las áreas de su competencia.

MARCELO SALAS  
Sec. de Organización  
COP. María - COP.

MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

ROBERTO CARLOS H.  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Secc. Río Cuarto

GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

ALCIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC 14

GUSTAVO R. PADIN  
SECRETARIO GENERAL NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL U.T.E.D.Y.C.

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC



Tiene personal a su cargo y reporta a su inmediato superior o al Consejo Directivo si éste lo requiriera. Incluye tareas de atención al público.

**CATEGORIA 5º - Jefatura de Sección.-**

Comprende al personal que tiene bajo su responsabilidad el nivel operativo del área, coordinando y realizando tareas administrativas en general, con personal a cargo y bajo la supervisión de su inmediato superior. Incluye tareas de atención al público y/o asistencia en los procesos de compras a proveedores, si el sector así lo requiere.

**CATEGORIA 6º - Administrativo 1ra.-**

Comprende al personal administrativo que realiza tareas administrativas en general, ya sea en forma manual, mecánica y/o electrónica, asignadas por el responsable o jefe del área. Debe ejecutar la tarea de acuerdo a las directivas recibidas y reglamentaciones vigentes. Puede delegar tareas a auxiliares administrativos. Incluye tareas de atención al público.

**CATEGORIA 7º - Auxiliar Administrativo -**

Comprende al personal que ingresa a cumplir funciones administrativas en la institución bajo cualquier modalidad de contratación. Se considerará personal en formación. Realizarán su tarea bajo la supervisión del responsable o jefe del área, Cumplirán funciones de: Auxiliar Administrativo en general; Recepcionista; Incluye tareas de atención al público.

Transcurridos 12 meses desde el ingreso del trabajador al empleo, deberá recategorizarlo en la categoría 6 (Administrativo 1ra).-

**CATEGORIA 8º - Maestranza.-**

Comprende a los trabajadores que realizan las tareas asignadas bajo supervisión, tales como: Ordenanza; ayudantes de diversas funciones; personal de limpieza y mantenimiento básico de instalaciones.

MARCELO SALAS  
DELEGADO ORGANIZADOR  
SICO. Villa María - Cdo.

MARIA MARCEL CARRETERO  
Subsecretario Gremial Nacional  
Consejo Directivo Central UTEDYC

AGIOTTI CARLOS H.  
Secretario General  
U.T.E.D.Y.C.  
Secc. Río Cuarto

GRACIELA FERREYRA  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

ALCIDES RICOTTO  
Tesorero  
Consejo Directivo ASPURC

GUSTAVO R. PADIN  
SECRETARIO GREMIAL NACIONAL  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL U.T.E.D.Y.C.

15

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC

CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



EXPEDIENTE N°: 1.693.256/15

En la Ciudad de Buenos Aires a los 14 días del mes de Diciembre 2015, siendo las 16 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, Yamili Salma FAIAD con DNI n° 16.311.976, en su carácter de Presidente de ACCION SOCIAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO.-----

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a la compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 2/18, solicitando su pertinente homologación. Asimismo por este acto se designa como Miembro Paritario, a los fines de la Comisión Negociadora.-----

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que los presentes actuados, serán elevados a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.-----

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi, para constancia.-----

SECTOR EMPRESARIO

  
**FAIAD YAMILI SALMA**  
Presidente  
Consejo Directivo ASPURC

  
Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Rel. Lab. N°3  
D.N.R.T. - MTEySS



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown,  
en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



EXPEDIENTE N°: 1.693.256/15

En la Ciudad de Buenos Aires a los días del mes de Octubre 2015, siendo las 15 hs, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por ante mi Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales n° 3, Carlos BONJOUR, , Gustavo PADIN, Marcelo SALAS, Carlos ROBACIOTTI y Marcel CARRETERO en representación de la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES.....

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante y cedida la palabra a los comparecientes, manifiestan: Que por este acto ratifican el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 2/18 , reiterando su homologación.....

En este estado el Funcionario Actuante, hace saber a las partes, que los presentes actuados, serán elevados a la Superioridad a los fines del control de legalidad y conforme Ley 14.250 y normas concordantes.....

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mi, para constancia.....

SECTOR SINDICAL

Sr. LUIS EMIR BENITEZ  
Secretario de Conciliación  
Dpto. Rel. Lab. N°3  
D.N.R.T. - MTEySS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 490/19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.